



VOZ: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
FICHAJE DE SENTENCIAS  
CLÁUSULAS ABUSIVAS

COORDINADOR  
Hernán Cortez López

Academia de Derecho y Consumo  
2017

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°59

IDENTIFICACIÓN

Partes:	JARPA con LAN
Tribunal:	Segundo Juzgado de Policía Local de Las Condes
Ministros:	Cooper Salas, Alejandro
N° Rol:	73.645-5-2009
Fecha:	18 de enero de 2010
Sentencia:	Acoge

**Voces:** Aerolíneas, modificación unilateral, enriquecimiento sin causa, multa, indemnización.

**Hechos:**

Se interpone denuncia infraccional fundada en el hecho que la denunciante compró un pasaje de ida y vuelta, con destino Santiago – Concepción, en el sitio web oficial de la aerolínea LAN. Señaló que utilizó el pasaje de ida pero al momento de hacer efectivo el pasaje de vuelta no se le permitió abordar el vuelo. La empresa argumentó que, por no haber utilizado el tramo de itinerario pactado, el tramo siguiente caducaba automáticamente.

**Argumento:**

*Consumidor:* La denunciante estima que se han infringido las normas de la Ley 19.496 ya que no es comprensible la exigencia establecida por la parte denunciada. Alega que se configura un enriquecimiento sin causa. La empresa impidió que se utilizara el ticket de regreso y con ello no se respetaron las condiciones y modalidades convenidas en el contrato. Por todo lo anterior, se solicita que se condene a LAN al máximo de la multa establecida, y al resarcimiento del daño emergente y moral.

*Proveedor:* La denunciada afirma que el n° 10 del contrato de Transporte Aéreo dispone que los vuelos que componen el itinerario deberán volarse en el orden correlativo indicado, y que el transportador negará el embarque a un pasajero que no cumpla con el orden de itinerario antes referido. Además interpone excepción de incompetencia del tribunal al estar regulado en una ley especial, que es el Código Aeronáutico, no debiendo conocer de la materia el Juzgado de Policía Local.

**Resumen de la decisión del tribunal:**

El tribunal estima lo siguiente:

En cuanto a la excepción de incompetencia: Se establece que, si bien el transporte aéreo de pasajeros se encuentra regulado en el Código Aeronáutico, no puede sustraerse su aplicación de otras normas legales que le sean competentes, como la Ley del Consumidor. Lo anterior es reforzado por lo dispuesto en el artículo 184 del Código Aeronáutico.

En cuanto a la denuncia infraccional y la cláusula abusiva: estima que el titular de un derecho patrimonial o un bien determinado es libre de utilizarlo de la manera que estime conveniente, por lo que si una parte ha contratado una serie de beneficios independientes entre sí (como ocurre en la especie puesto que son dos viajes distintos), no ha hecho más que obrar dentro de su ámbito patrimonial, operando una renuncia que sólo cede en su propio beneficio. Que la cláusula establecida por LAN atenta contra la buena fe contractual y el equilibrio de los derechos y deberes de las partes, pues corresponde a LAN disponer de los aviones y el cupo necesario para que el consumidor realice el viaje, de otra forma no se cumple con lo pactado. Además se ha cobrado un precio o tarifa, la cual entra en el patrimonio de LAN, quién se enriquecería injustamente si no presta el servicio pactado. Por lo anterior, la cláusula infringe el artículo 16 letra g) de la Ley 19.496, no produciendo ningún efecto.

Se condena al pago de una suma de \$500.000 a título de daño moral, y una multa de 15 UTM a beneficio fiscal.

**Artículos que fundamentan la decisión:** 16 letra g) de la Ley 19.496, Ley 15.231 y Ley 18.287.